REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Oficio: 2025-01280

Señores
SALA ADMNISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL CALDAS

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Radicado: 17001-40-03-003-2024-00648-00
Deudor: ALVARO HURTADO RAMIREZ.
Acreedores: BANCO POPULAR S.A. Y OTROS.
Asunto: INFORMA TERMINACION PROCESO

Cordial saludo,

Por medio de la presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho el día 29 de septiembre de 2025, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del solicitante ALVARO HURTADO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.943.

TERCERO: OFICIAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN y PROCRÉDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias".

Se anexa el respectivo auto.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de septiembre de 2025. A Despacho de la señora Juez informándole que, el liquidador designado José Oscar Tamayo Rivera indicó que, la totalidad de sus honorarios ya fueron cancelados.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00648**-00
Interlocutorio:

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por ALVARO HURTADO RAMIREZ.

Refiere el Parágrafo Segundo del artículo 568 Código General del Proceso modificado por el artículo 34 de la Ley 2445 de 2025 que:

> *"Parágrafo segundo. Si no hubiere bienes que adjudicar, el juez omitirá la audiencia de adjudicación y declarará terminado el proceso, señalando expresamente los mismos efectos previstos en el artículo 571 de la presente ley, según el caso".*

De igual manera, el artículo 571 Código General del Proceso dispone como efectos que:

> ***"Artículo 571. Efectos de la adjudicación.*** *La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:*
>
> *1. El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas por la liquidación mutarán a obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Tal mutación no dará lugar a impuesto por ganancia ocasional.*
>
> *No habrá lugar a este efecto si, mediante incidente promovido por cualquier acreedor, el juez encuentra que en la solicitud de cualquiera de los procedimientos de insolvencia el deudor dolosamente omitió información que claramente se pudiera considerar relevante para la toma de decisiones por parte de los acreedores, como ingresos, bienes o créditos los ocultó o simuló deudas o que durante el trámite de la negociación de deuda o de la convalidación de acuerdo privado se abstuvo de actualizar la información que dispone el numeral 4 del artículo 545 en relación con su situación de crisis económica y direcciones de notificación o que realizó conductas activas u omisivas que hubieran impedido o dificultado la venta de un activo cuya posibilidad se prevé en el artículo 570A. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias. Igualmente perderá tal beneficio el deudor que con dolo o culpa grave hubiera ocasionado el deterioro de los activos que componen el inventario a adjudicar o lo hubiere permitido habiendo podido evitarlo, a menos que antes de iniciarse la audiencia de adjudicación o durante su desarrollo compense en dinero efectivo el perjuicio causado a sus acreedores o llegue con ellos a un acuerdo sobre la forma de hacerlo.*
>
> *Salvo en procesos de alimentos, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación…"*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que, de conformidad con la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante presentada por el señor ALVARO HURTADO RAMIREZ y la actualización de inventarios y avalúos efectuada por el liquidador designando, el deudor no tiene bajo su propiedad bienes muebles o inmuebles, sin que en el traslado de inventario ninguno de los acreedores demostrara lo contrario y quedando en firme dicho documento por auto proferido el 12 de agosto de 2025.

En consecuencia, el Juzgado en aplicación de la normatividad precedente, declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor ALVARO HURTADO RAMIREZ y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del solicitante ALVARO HURTADO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.943.

SEGUNDO: En relación con los saldos insolutos que tiene cada uno de los acreedores concurrentes los cuales reposan en la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en el que consta la relación final de obligaciones, mutarán en obligaciones naturales y producirán los efectos previstos en el art. 2527 del Código Civil, de acuerdo con lo normado en el artículo 571 Código General del Proceso, siendo las siguientes acreencias:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS		MORA MAS DE 90 DIAS
					CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE							
PRIMERA CLASE - ALIMENTOS							
MARIA ESPERANZA JIMENEZ LOAIZA	AUSENTE	$0	$0	0,00%	$0	$0	$90
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - ALIMENTOS		**$0**	**$0**				
QUINTA CLASE							
BANCO POPULAR TC. 0006	Nicolas Lozano Castellanos. C.C. 1.096.957.404 T.P. 372.707 del C.S. de la J. Correo: cobrojuridico@sauco.com.co Teléfono: 320 829 8087 Dirección: Av. Cra. 19 No. 100-12 Edificio Consorcio Financiero Nacional Piso 5. En la ciudad de Bogotá D.C. Apoderado Banco Popular.	$4.890.718	$4.633.124	3,45%	$539.767	$31.225	$90
BANCO POPULAR LIBRANZA 115	Nicolas Lozano Castellanos. C.C. 1.096.957.404 T.P. 372.707 del C.S. de la J. Correo: cobrojuridico@sauco.com.co Teléfono: 320 829 8087 Dirección: Av. Cra. 19 No. 100-12 Edificio Consorcio Financiero Nacional Piso 5. En la ciudad de Bogotá D.C. Apoderado Banco Popular.	$4.688.400	$4.546.844	3,38%	$0	AL DIA	AL DIA
BAYPOR COLOMBIA LIBRANZA 9064	Valentina Garcia Ramirez CC 1.001.090.580 de Bogotá Licencia Temporal 36.664 expedida por el C.S. de la J Correo: insolvencias@bayport.com.co o valentina.garcia@bayport.com.co Cel: 3104823449 Actuando como apoderada para Bayport Colombia	$9.250.000	$4.057.739	3,02%	$0	AL DIA	AL DIA
BAYPOR COLOMBIA 1802 LIBRANZA	Valentina Garcia Ramirez CC 1.001.090.580 de Bogotá Licencia Temporal 36.664 expedida por el C.S. de la J Correo: insolvencias@bayport.com.co o valentina.garcia@bayport.com.co Cel: 3104823449 Actuando como apoderada para Bayport Colombia	$9.250.000	$19.486.562	14,50%	$0	AL DIA	AL DIA
BANCO SERFINANZA	AUSENTE	$5.574.045	$5.574.045	4,15%	$0	$0	$0
BANCO SERFINANZA	AUSENTE	$6.664.105	$6.664.105	4,96%	$0	$0	$0
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRBAJADORES DE LA EMPRESA LICORERA DE CALDAS CREDITO ESPECIAL ORDINARIO LIBRANZA	WILLIAM HENAO GUTIERREZ C.C. 15.956.101 T.P. 83.289 C.S.J. CELULAR 3122860436 CONTACTO gerenciacootlica@gmail.com, williamabogadomanizales@gmail.com carrera 23 2029 oficina 306 Manizales, Caldas apoderado cootlica ltda	$5.000.000	$5.800.000	4,32%	$0		AL DIA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRBAJADORES DE LA EMPRESA LICORERA DE CALDAS CODEUDOR LUZ JELENA MARTINEZ	WILLIAM HENAO GUTIERREZ C.C. 15.956.101 T.P. 83.289 C.S.J. CELULAR 3122860436 CONTACTO gerenciacootlica@gmail.com, williamabogadomanizales@gmail.com carrera 23 2029 oficina 306 Manizales, Caldas apoderado cootlica ltda	$4.760.000	$10.055.000	7,48%	$3.300.305	$90	$90
EXCEL CREDIT 80*92	DAVID TORRES CC 80223874 Tp 198.651 davidfer18@hotmail.com Apoderado Excelcredit	$19.300.000	$18.551.906	13,81%	$260.521	$0	al dia
OSCAR SANABRIA MONROY	C.C. 10250463 DIRECCION BARRIO SANTA FE MANZANA 10 CASA 1-22 PEREIRA TELEFONO 3127127010 CORREO oscarsanabriamonroy@gmail.com	$25.000.000	$25.000.000	18,61%	$0	$3.000.000	$90
CONSUELO OSPINA TORO	C.C. 24235186 DIRECCION CALLE 67 B 40-52 MALHABAR TELEFONO 3206258968 CORREO NO POSEE	$30.000.000	$30.000.000	22,33%	$0	$5.400.000	$90
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		**$124.377.268**	**$134.369.325**		**$5.930.593**	**$9.631.315**	**$450**
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		**$124.377.268**	**$134.369.325**	**100%**			
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DÍAS							**0,00%**

TERCERO: OFICIAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN y PROCRÉDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 162 del 30/09/2025

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86b1f9e220fd7f3e79eb452fab6bee32332d14cc511b7a2f0a0fc6be5e97e10**

Documento generado en 29/09/2025 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica